

**TILCARA (PARANA) -CLUB ATLETICO ECHAGÜE (PARANA)--PRIMERA - TORNEO
APERTURA DESARROLLO– 17/5/2026**

Vienen a consideración y dictamen de este Tribunal de Disciplina de la Unión Entrerriana de Rugby, las presentes actuaciones que tratan el informe realizado por el Sr. Alejandro GARAY referido a la expulsión del jugador MARTIN AGUIAR del club Tilcara de Paraná, en el partido jugado en fecha 17/05/2026 correspondiente al Torneo Apertura Desarrollo, entre los clubes Tilcara y Echagüe .

Obra informe del Sr. Arbitro, quien indica *"Al dejar sin efecto la ventaja otorgada al Club Echagüe, volviendo al lugar donde se había originado la primera infracción, giro para ver donde estaba la pelota y observo el golpe de puño del Sr Aguiar al jugador contrario. Estando a no mas de 5 mts. de la acción, procedo a la expulsión inmediatamente"*.

En el descargo presentado por el Sr. Aguiar, relata su versión de lo sucedido, reconoce su inadecuada acción y pide disculpas.-

. Analizando todo lo actuado e Ingresando a la gravedad de la conducta sancionada (art. 6.8.1 - Reglamento Disciplina U.A.R. 2025), se observa que la misma encuadra dentro de la calificación como LEVE.

PorPor todo ello, consideramos que la conducta en cuestión encuadra en la previsión normativa, a saber: Art. 7.1.4. del Reglamento de Disciplina de la UAR 2025: *"Golpear a otro Jugador con la mano, brazo o puño"*, estimando prudente darle ingreso por la Parte Inferior que establece una sanción mínima de DOS (2) semanas de suspensión;

Ante todo lo referido previamente, este Tribunal de Disciplina resuelve aplicar al señor MARTIN AGUIAR DOS (2) semanas de suspensión, siendo una (1) efectiva y una (1) en suspenso.

Vencimiento de la Sanción: -

Expresamente se deja aclarado que las semanas indicadas en la sanción son "semanas deportivas", es decir de efectivo juego por el club al que pertenece el jugador o persona sancionada. En caso de no jugar el club en alguna semana comprendida en el lapso de suspensión (feriados, ventana, fechas libres o cualquier otro motivo) se trasladará la fecha a computar a la semana subsiguiente.

Notifíquese al CLUB TILCARA a fin de que registre la presente y notifíquese al señor MARTIN AGUIAR.

**GALEGUAY CENTRAL - CENTRAL ENTRERRIANO (GALEGUAYHU)--PRIMERA -
TORNEO APERTURA DESARROLLO- 31/5/2026**

Vienen a consideración y dictamen de este Tribunal de Disciplina de la Unión Entrerriana de Rugby, las presentes actuaciones que tratan el informe realizado por el Sr. Julio FIGUEREDO referido a la expulsión del jugador MATIAS GUIDONI del club Central Entrerriano de Gualaguaychú, en el partido jugado en fecha 31/05/2026 correspondiente al Torneo Apertura Desarrollo, entre los clubes Tilcara y Echagüe .

Obra informe del Sr. Arbitro, quien indica *"Fue un partido muy disputado con mucho juego de forwards con jugadores muy pesados de ambos lados lo que generó mucho roces de ambos lados, ...se produce un ruck en mitad de cancha, al concluir dicho ruck se para el jugador expulsado y observó que le propina un golpe de puño cerrado en el rostro a un jugador adversario"*.

En el descargo presentado por el Sr. Guidoni, reconoce la acción (indica le golpe fue con puño abierto) e indica no haber tenido intención y pide disculpas.-

. Analizando todo lo actuado e Ingresando a la gravedad de la conducta sancionada (art. 6.8.1 - Reglamento Disciplina U.A.R. 2025), se observa que la misma encuadra dentro de la calificación como LEVE.

PorPor todo ello, consideramos que la conducta en cuestión encuadra en la previsión normativa, a saber: Art. 7.1.4. del Reglamento de Disciplina de la UAR 2025: *"Golpear a otro Jugador con la mano, brazo o puño"*, estimando prudente darle ingreso por la Parte Inferior que establece una sanción mínima de DOS (2) semanas de suspensión;

Ante todo lo referido previamente, este Tribunal de Disciplina resuelve aplicar al señor MATIAS GUIDONI DOS (2) semanas de suspensión, siendo una (1) efectiva y una (1) en suspenso.

Vencimiento de la Sanción: -

Expresamente se deja aclarado que las semanas indicadas en la sanción son "semanas deportivas", es decir de efectivo juego por el club al que pertenece el jugador o persona sancionada. En caso de no jugar el club en alguna semana comprendida en el lapso de suspensión (feriados, ventana, fechas libres o cualquier otro motivo) se trasladará la fecha a computar a la semana subsiguiente.

Notifíquese al CLUB CENTRAL ENTRERRIANO a fin de que registre la presente y notifíquese al señor MATIAS GUIDONI.

**CURIYU (CHAJARI) - LOS ESPINILLOS /CONCORDIA)--PRIMERA - TORNEO
APERTURA 31/5/2026**

Vienen a consideración y dictamen de este Tribunal de Disciplina de la Unión Entrerriana de Rugby, la NOTA presentada por la Srta. Arbitro ARIADNA AVALOS, quien informa haber recibido reiterados insultos y expresiones agraviantes provenientes del sector ocupado por el público local, puntualizando los gruesos epítetos recibidos.

Atento lo informado por la Srta. Arbitro y lo dispuesto en el art. 6.2. del Reglamento de Disciplina de la U.A.R. *“Deber de colaboración de las Entidades – Uniones/Clubes Art. 6.2.1. Las entidades (Uniones/Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen 12 REGLAMENTO DE DISCIPLINA comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar a la unión provincial correspondiente y/o a la UAR sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser los primeros colaboradores en la consecución de los objetivos reconductivos de la disciplina deportiva, asumiendo por sí mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte”*, este Tribunal Resuelve:

- 1) REQUERIR AL CLUB CURIYU de la ciudad de Chajarí un informe atinente a los graves hechos informados por la Srta. Arbitro ARIADNA AVALOS respecto a la parcialidad de dicha institución, en especialidad identificando a la/s persona/s agresora/, y todo dato relacionado con lo sucedido;**
- 2) Dicho informe deberá ser presentado antes del día lunes 8 de junio del corriente año hasta la hora 17, debiendo ser remitido el mismo al correo de la Unión Entrerriana de Rugby, (uer.admi@gmail.com) para su correspondiente tratamiento. Queda disposición de la Institución requerida el informe arbitral, en Secretaría. Notifíquese.**

RECOMENDACIÓN A LOS CLUBES Y ARBITROS:

Todas las planillas deben ser enviadas antes de las 17 horas del día siguiente al partido, sin excepción, en BD.UAR y escaneadas y enviadas por correo electrónico a TIENEN QUE ESTAR EXPRESADAS “TODAS” LAS INCIDENCIAS DEL PARTIDO EN LAS PLANILLAS Y EN LA BD.UAR EN TIEMPO Y EN FORMA CLARA (CAMBIOS, PUNTOS, TARJETAS, LESIONES).

Como proceder en caso de que una persona suspendida sea detectada violando la inhabilitación. En primer lugar es deber indicar que los clubes, en principio, son los responsables de hacer cumplir efectivamente la sanción de las personas inhabilitadas, Si una persona (árbitro, dirigente, espectador, entrenador, etc.) advierte la presencia en una cancha de rugby de una persona sancionada (aun como espectador) debe dar aviso a las autoridades del club anfitrión (local) para que lo inviten a retirarse del predio. A su vez los clubes deberán informar este hecho al Tribunal de Disciplina. Destacamos que la responsabilidad es, en primer lugar, del Club a quien esta persona pertenecía al momento de ser sancionada y también el Club en donde se desarrollaba el partido mencionado ya que es quien puede y debe ejercer el denominado "derecho de admisión".- La falta de colaboración de los clubes en este sentido puede ser severamente sancionada.

Reglamento U.A.R. 2015 - Deber de colaboración de las Entidades –

Uniones/Clubes:

"Art. 13: Las entidades (Uniones/Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar a la UAR sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser los primeros colaboradores en la consecución de los objetivos reductivos de la disciplina deportiva, asumiendo por si mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte".-

Tribunal de Disciplina. Paraná, 2 de junio de 2026.-